



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

morena

**ACUERDO No.  
LXVII/PPACU/0362/2022 I P.O.  
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I, 168, 169, 174 fracción I y 175, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Publicada hace casi 12 años, la Ley de Bienestar Animal fue en aquel noviembre de 2010 un importante avance que, a decir de la misma legislación, contempla la participación intersectorial para promover el respeto, protección, preservación de la vida, la salud y la integridad de los animales, sancionando los actos de crueldad y maltrato en contra de los animales que se encuentran en el territorio de la entidad.

Contemplando de manera clara facultades y obligaciones no solo de personas que poseen animales sino de las autoridades correspondientes, así



como una serie de sanciones para castigar el incumplimiento de las mismas, ha visto limitada su operatividad debido a la carencia, hasta esta fecha, del reglamento respectivo.

Como es sabido, el reglamento marca la pauta en el actuar y aplicación de la ley a la vez que tiene una presencia e impacto significativo en la esfera de las y los particulares, y la Constitución le confiere, en su artículo 93 a la persona que ocupe la titularidad del Ejecutivo, la facultad de *"Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana"*

En ese sentido, encontramos primordial cumplir con la facultad del Ejecutivo de expedir el reglamento en tanto éste tiene como objeto facilitar la exacta observancia en este caso, de la Ley de Bienestar Animal expedida por el Legislativo, sobre todo tomando en cuenta que, no son ajenas para quienes suscribimos, las diversas quejas por parte de propietarios y activistas en torno a la falta de aplicación de las disposiciones legales en comento.

Por otra parte, a diferencia del Código Penal, que actualmente contempla como punible el maltrato animal cometido en contra de animales de compañía, la Ley de Bienestar Animal incluye como sujetos de protección a una variedad más amplia de animales y de igual forma, sanciona diversas conductas y omisiones, por lo que la autoridad competente en este último caso, no debe encontrar como límite en su actuar, la falta de



ordenamientos sobre todo teniendo la certeza legal y la justicia como objetivos.

Ahora bien, generalmente el tema presupuestal representa -al igual que la falta de reglamentos- un límite en cuanto a la aplicación legal. Sin embargo, tanto la Ley de Bienestar Animal como el Código Penal del Estado, contemplan la constitución del Fondo Estatal de Bienestar Animal como una medida que permite, a través de diversos ingresos como multas e generar recursos para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Bienestar Animal, encontramos a la letra que los fondos deben ser destinados para:

- I. La realización de acciones de protección y preservación de los animales del Estado;
- II. El manejo y la administración de los Centros de Control Animal del Estado;
- III. El fortalecimiento de acciones vinculadas con la inspección y vigilancia en la materia a que se refiere esta Ley;
- IV. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia de protección de los animales;
- V. Programas para fomentar, en las instituciones educativas, una cultura de protección y bienestar a los animales;
- VI. La creación de nuevos centros de control animal para evitar la sobrepoblación de los existentes, y





VII. VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Por otra parte, el Artículo 366 Quater del Código Penal, instruye que: *"Las multas impuestas respecto de los delitos cometidos en este Título se aplicarán al Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado."*

Sin embargo, encontramos que al igual que el reglamento, la constitución del referido fondo sigue estando pendiente, situación que debe atenderse sobre todo cuando este año, de acuerdo con información de la Fiscalía General del Estado proporcionada a medios de comunicación, ha sido de los periodos con mayor incidencia de denuncias presentadas por delitos de maltrato animal.

De acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley, el Fondo se integra con recursos obtenidos por multas dispuestas en la Ley de Bienestar Animal, por ingresos percibidos por pago de derechos, otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de los contemplados por la referida norma; por herencias, legados y donaciones; por recursos provenientes de una autoridad ya sea judicial o legislativa o bien, por recursos destinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Aunado a la anterior información, de acuerdo con la misma fuente, tenemos que entre 2018 y el presente mes, se iniciaron más de 300 averiguaciones por maltrato animal en 26 municipios del estado, estando aún 164 en etapa de investigación; Ciudad Juárez encabeza la estadística con 127 casos, seguido de Chihuahua con 51, Parral con 30, Delicias con 21, Cuauhtémoc con 12 y Jiménez con 11.



Recordemos que las multas, si bien no son el único ingreso con el que se puede integrar el Fondo, sí constituyen un ingreso importante considerando que los montos por dichos conceptos contemplados en Código Penal pueden ascender hasta cerca de \$300,000 pesos mientras que, de acuerdo con la Ley de Bienestar Animal las multas pueden ascender a una cantidad cercana a \$1 millón de pesos.

Quizá en este punto, tras las últimas propuestas aquí realizadas por las diversas fuerzas políticas, ha quedado claro la coincidencia al interior de esta Asamblea en cuanto a la preocupación por atender las cuestiones de bienestar animal, sin embargo es necesario pasar de las propuestas al análisis consensuado a fin de implementar acciones que realmente permitan ver un avance en la protección de los animales.

En virtud de lo anterior, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, a través de las instancias correspondientes se sirva a dar seguimiento a los trabajos tendientes a expedir el Reglamento de la Ley de Bienestar Animal, a fin de garantizar la operatividad de las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento; De igual manera, se le exhorta a fin de que, a través de las acciones presupuestales necesarias, se integre el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Fondo Estatal de Bienestar Animal contemplado por el Código Penal del Estado y por la Ley de Bienestar Animal a fin de generar recursos para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las disposiciones aplicables.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, remítase a la Secretaría a fin de que se elabore la minuta correspondiente y se remita la presente Proposición a las autoridades antes mencionadas para los efectos a los que haya lugar.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE,

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA  
SOTELO.

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

DIP. ROSANA DÍAZ REYES.



DIP. GUSTAVO DE LA ROSA  
HICKERSON.



DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.



DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN  
RIVAS.



DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.

La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa con carácter de **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO** a fin de exhortar al Ejecutivo del Estado se sirva a expedir el Reglamento de la Ley de Bienestar Animal y constituir el Fondo Estatal de Bienestar Animal.